

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldehorno (Segovia).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Aldehorno y los enclaves de los términos municipales de Moradillo de Roa y Haza, de la provincia de Burgos, cuya propiedad pertenece a los agricultores de Aldehorno. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

28614 REAL DECRETO 2757/1983, de 5 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdunciel (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdunciel (Salamanca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdunciel (Salamanca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por parte de los términos municipales de Valdunciel y Topas, limitada de la siguiente forma: Norte, finca «Coto Redondo Cardeñosa» y la carretera de La Vellés a la nacional Girón-Sevilla; Sur, términos municipales de La Mata y Castellanos de Villiquera; Este, términos municipales de Palencia de Negrilla y Carbajosa de Armuña; y Oeste, término municipal de Calzada de Valdunciel. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

28615 REAL DECRETO 2758/1983, de 5 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Na-

cional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Tudela; Sur, término de Ablitas; Este, canal de Lodosa, y Oeste, término de Ablitas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

28616 ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 42.316, interpuesto por don José y doña Eulogia Seara Garrido.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de enero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 42.316, interpuesto por don José y doña Eulogia Seara Garrido, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y por doña Eulogia Seara Garrido contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 23 de octubre de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, de-
bemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

Absover y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV II.
Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente de IRYDA.

28617 ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.284, interpuesto por don José María Boó Franco y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de marzo de 1983, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 42.284, interpuesto por don José María Boó Franco y otros, sobre deslinde de monte; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por:

1. Don José María Boó Franco, por sí y para la comunidad hereditaria que invoca.
2. Don Ramón Boó Hermo.

3. Doña María del Socorro Boó Franco.
4. Doña Carmen Boó Franco.
5. Don Ramón Franco González Piñeiro.
6. Doña Encarnación González Boó.
7. Doña R.ta Hermo Santos.

Contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 1 de diciembre de 1972 y 3 de julio de 1973, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos procedente que por la Administración se proceda a fijar nueva línea de deslinde, por el lado Este del monte público «Curota», número 193 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de La Coruña, en la parte que afecta a los particulares recurrentes, teniendo en cuenta para ello los elementos siguientes: «Aguas vertientes» por el Este, de lmonte «Curota» de referencia; «Petón de Bañadoiro» y «Cabecera de los Arroyos», según el trazo que de color rojo figura al efecto en el plano obrante al folio 72 de los autos. Sin expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 24 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

MINISTERIO DE CULTURA

28618 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de los Diez de Cosío, en Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de los Diez de Cosío, en Carmona (Ayuntamiento de Cabuérniga, Santander),

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

28619 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la creación, supresión y clasificación de plazas de Cuerpos Nacionales de Administración Local y Secretarías Habilitadas.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71, 1.º del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto crear las siguientes plazas:

Provincia de Cáceres

Adjunto a la Secretaría de la Diputación Provincial de Cáceres.

Provincia de Valencia

Oficial Mayor del Ayuntamiento de Alacuas.

Suprimir las siguientes plazas:

Provincia de Barcelona

Plaza de Viceinterventor de la Corporación Metropolitana de Barcelona.

Plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Argenta.

Plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mollet del Vallés.

Provincia de Huesca

Plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Binéfar.

Clasificar las siguientes plazas

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Montmeló.—Plaza de Secretario, segunda categoría, 6.ª clase.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Villablanca.—Plaza de Secretario, tercera categoría, 9.ª clase.

Provincia de Huesca

Ayuntamiento de Sariñena.—Plaza de Secretario, segunda categoría, 6.ª plaza.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Villanueva de Arzobispo.—Plaza de Secretario, primera categoría, 4.ª clase.—Intervención primera categoría y Depositaria.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Sangenjo.—Plaza de Secretario, primera categoría, 4.ª clase.—Intervención primera categoría y Depositaria.

Provincia de Toledo

Aprobada la disolución de la Agrupación de los Municipios de Pantoja-Cobeja, quedan clasificadas:

Ayuntamiento de Pantoja.—Plaza de Secretario, tercera categoría, 9.ª clase, quedando como Secretario propietario don José María Jiménez Villanueva, que lo era de la Agrupación.

Ayuntamiento de Cobeja.—Plaza de Secretario, tercera categoría, 9.ª clase.

Disolución aprobada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en uso de su competencia.

Secretarías habilitadas:

Provincia de Cuenca

Aprobada la Agrupación de los Municipios de Vega del Codorno-Poyatos-Fuertescusa, se clasifica como Secretaría habilitada, quedando como Secretario propietario don Patricio E. Fernández Jiménez, que lo era de Vega del Codorno.

Agrupación aprobada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en uso de su competencia.

Provincia de Lérida

Aprobada la Agrupación de los Municipios de Barbens Castellnou de Seana-Golmes, se clasifica como Secretaría habilitada, quedando como Secretario propietario don Juan Roca Farnell, Secretario, a extinguir, mientras desempeña la Secretaría de la Agrupación.

Agrupación aprobada por la Generalidad de Cataluña en uso de su competencia.

Provincia de Salamanca

Ayuntamiento de Ledrada, se clasifica como Secretaría habilitada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.